



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
GENERAL

LOS/PCN/24
1.º septiembre 1983
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

Continuación del primer período de sesiones
Kingston, Jamaica
15 de agosto al 9 de septiembre de 1983

CARTA DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 1983 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA
COMISION PREPARATORIA POR EL REPRESENTANTE ALTERNO DEL CANADA
ANTE LA COMISION PREPARATORIA

Permítaseme que me refiera a la carta que dirigí a Vuestra Excelencia el 8 de abril de 1983, relativa a los esfuerzos que realizaban los Estados mencionados en el párrafo 1 a) de la resolución II para resolver los conflictos en la forma requerida por el párrafo 5 a) de esa resolución (anexo I).

Con el objeto de completar la constancia pública de las actuaciones, solicito que esa carta y el proyecto de memorando de entendimiento adjunto a ella se publiquen y distribuyan como documento de conferencia (anexo II).

(Firmado) R.W. BURCHILL,
Representante Alterno ante
la Comisión Preparatoria

Anexo I

CARTA DE FECHA 8 DE ABRIL DE 1983 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA
COMISION PREPARATORIA POR EL REPRESENTANTE ALTERNO DEL CANADA
ANTE LA COMISION PREPARATORIA

Obra en conocimiento de Vuestra Excelencia que desde julio de 1982 se han venido realizando reuniones oficiosas con respecto al párrafo 5 a) de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Para mantener a la Comisión Preparatoria informada total y permanentemente de "las gestiones realizadas para resolver los conflictos" se adjunta a la presente una copia de un proyecto de memorando de entendimiento elaborado en esas reuniones para ayudar a lograr ese objetivo. Las consultas relativas al memorando continuarán con miras a llegar a un acuerdo.

/...

Anexo IIMEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE EL ARREGLO DE CONFLICTOS ENTRE
SOLICITUDES EN RELACION CON LAS AREAS DEL FONDO MARINO

Las Partes en el presente Memorando de Entendimiento,

Teniendo presente la firma de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

Teniendo presentes las resoluciones I y II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

Teniendo presente que las Partes en el presente Memorando son designadas en la resolución II como primeros inversionistas potenciales o Estados certificadores potenciales,

Reconociendo en particular la exigencia de la resolución II de asegurar que las áreas a cuyo respecto se presenten solicitudes a la Comisión Preparatoria no se superpongan entre sí,

Deseosas de resolver toda superposición de áreas reclamadas dentro del marco de la resolución II,

Han confirmado su intención de poner en efecto lo siguiente:

Artículo 1

En el presente Memorando:

a) Se utilizarán las expresiones "primer inversionista", "área de primeras actividades" y "Estado certificador" con el significado que se les asigna en la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en adelante designada como resolución II;

b) Se entenderá por "Comisión Preparatoria" la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar establecida en la resolución I de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

c) Se entenderá por "conflicto" la existencia de dos o más reclamaciones presentadas por primeros inversionistas potenciales o en su nombre que se superpongan en todo o en parte.

Artículo 2

El propósito del presente memorando de entendimiento es lograr que las áreas a cuyo respecto se hayan de presentar solicitudes a la Comisión Preparatoria no se superpongan entre sí.

Artículo 3

La Parte que se proponga presentar a la Comisión Preparatoria a su propio nombre o en nombre de cualquier empresa o entidad del Estado o persona natural o jurídica especificada en el párrafo 1 a) de la resolución II una solicitud de registro en calidad de primer inversionista informará de ello a las demás Partes a más tardar dos semanas antes de la reunión mencionada en el artículo 4.

Artículo 4

Las Partes mencionadas en el artículo 3 se reunirán en un lugar designado de común acuerdo y en una fecha designada de común acuerdo a fin de intercambiar sobres sellados en que se contengan las coordenadas de los puntos de las áreas a cuyo respecto se han presentado reclamaciones para identificar la ubicación de las áreas a cuyo respecto hay conflicto y para iniciar discusiones relativas a su resolución.

Tras el intercambio de sobres sellados, ninguna Parte enmendará las coordenadas de puntos mencionadas en el párrafo anterior si dicha enmienda genera un conflicto.

El procedimiento que se ha de seguir en esa reunión es el delineado en el apéndice del presente memorando.

Artículo 5

Las Partes, incluidos todos los reclamantes potenciales, procurarán resolver sus conflictos mediante negociaciones u otros procedimientos de su elección con arreglo a lo previsto en el párrafo 5 c) de la resolución II.

Podrá procurarse la solución de los conflictos mediante enmiendas de las reclamaciones, pero dichas enmiendas no deben superponerse sobre áreas ya abarcadas en otras reclamaciones iniciales.

Artículo 6

Las Partes emplearán sus buenos oficios para asistir a sus entidades a resolver los conflictos.

Artículo 7

En la aplicación del presente memorando de entendimiento las Partes interesadas mantendrán el carácter confidencial de las coordenadas de las áreas respecto de las cuales se hayan presentado reclamaciones, así como de todo otro tipo de información amparada por el derecho de propiedad o de otra manera hasta que la Comisión Preparatoria asigne las correspondientes áreas de primeras actividades. Se entenderá por información confidencial toda información que los reclamantes declaren de carácter confidencial. Las partes serán responsables respecto de los reclamantes y de las demás Partes de la mantención del carácter confidencial de las coordenadas de las áreas reclamadas así como de cualquier otra información confidencial.

Las Partes no aceptarán reclamaciones ni enmiendas a una solicitud basadas en la violación del carácter confidencial.

Artículo 8

Con arreglo a lo previsto en el párrafo 5 a) de la resolución II, las Partes informarán a la Comisión Preparatoria de todo esfuerzo encaminado a resolver conflictos con respecto a reclamaciones que se superpongan. Si las Partes en un conflicto lo someten a arbitraje, una vez iniciado el arbitraje informarán a la Comisión Preparatoria de las coordenadas de las reclamaciones en conflicto.

Artículo 9

Todo Estado signatario de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que sea primer inversionista o Estado certificador potencial de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución II podrá ser Parte en el presente memorando de entendimiento.

Artículo 10

Las Partes harán todo lo posible por dar cumplimiento a las disposiciones del presente memorando de entendimiento.

Artículo 11

El presente memorando de entendimiento se abre a la firma el _____ de 1983 y entrará en vigor en el momento de la firma.

Hecho en _____, el _____ de _____ de 1983.

Por el Gobierno de _____

Por el Gobierno de _____

Apéndice

1. Las Partes participantes en el procedimiento establecido en el artículo 4 suministrarán a cada una de las Partes participantes una descripción de sus respectivas reclamaciones compuesta de una lista de las coordenadas geográficas de los puntos en el orden en que han de unirse por líneas geodésicas y en que se especifique el dato geodésico con el que están relacionadas.
2. Las Partes participantes verificarán la uniformidad de la información suministrada respecto de cada solicitud y que las coordenadas de puntos den una descripción completa de los límites del área reclamada.
3. La reunión se levantará tras el intercambio de coordenadas de puntos a fin de permitir que las Partes las examinen pormenorizadamente y preparen mapas de las reclamaciones sobre cartas geográficas en proyección y escala acordadas a fin de identificar cualquier conflicto. La reunión se reanudará en un lugar determinado de común acuerdo dentro del plazo de tres semanas.